



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Expediente:

TEECH/JDC/097/2018.

Actor:

[REDACTED]

Autoridad Responsable:

Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y otro.

Magistrado Ponente: Mauricio Gordillo Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Gerardo Vega Santiago.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Visto para acordar el expediente **TEECH/JDC/097/2018**, integrado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por [REDACTED], en contra del requerimiento de licencia o separación del cargo de Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas, como requisito para poder contender como candidato a reelección en el mencionado municipio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y,

R e s u l t a n d o

1. Antecedentes.

Del escrito inicial de la demanda y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a) Calendario electoral. Mediante acuerdo IEPC/CGA/036/2017, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

b) Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamiento.

c).- Aprobación de Lineamientos para postular Candidaturas Comunes. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chiapas aprobó Acuerdo IEPC/CG-A-/A-047/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



d).- Acuerdo IEPC/CG-A/058/2017. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado emite el Acuerdo, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se emiten los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Elección Consecutiva y/o Reelección a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018.

e).- Modificación de Lineamientos. El once de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso el Acuerdo IEPC/CPAP/A-003/2018, al Consejo General sobre la modificación de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

f).- Período de Registros de Candidato. De acuerdo con el Calendario electoral, el período de solicitud de registros de candidaturas a cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos transcurriría del uno al once de abril del dos mil dieciocho.

g).- Ampliación del Plazo de Registro. Mediante acuerdo IEPC/CG/062/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó ampliar por veinticuatro horas

más el plazo para el Registro de Candidaturas, por lo que el mismo feneció a las 23:59 horas del jueves 12 de abril de la misma anualidad.

h).- Aprobación de candidaturas. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana resolvió mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018.

i) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, [REDACTED], presentó ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de actos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del mencionado Instituto, y solicitó que su medio de impugnación se remitiera a la autoridad jurisdiccional.

2. Trámite administrativo.

La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 341, 342, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



3. Trámite Jurisdiccional.

a) **Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el escrito signado por **Ismael Sánchez Ruíz**, en su calidad de **Secretario Ejecutivo** del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual hizo llegar entre otros, informe circunstanciado como autoridad responsable, así como diversos anexos y la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovida por [REDACTED].

b) **Turno.** El uno de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar el expediente con el número **TEECH/JDC/097/2018**, y remitirlo a su Ponencia por ser a quien en turno correspondió conocerlo, para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que fue cumplimentado mediante oficio **TEECH/SG/416/2018**.

c) **Acuerdo de radicación.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor, acordó tener por radicado el expediente.

d) **Citación para emitir resolución.** Tomando en cuenta que en el presente asunto se advertía una probable causal de improcedencia del juicio, mediante acuerdo de cuatro de mayo

de dos mil dieciocho, ordenó turnar los autos para elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o

Primero. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1 y 2, fracción I, 102.3, 360, 361, 362, 405, 409 y 412, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ya que el actor siente una afectación directa a sus derechos político electorales del ciudadano, motivo por el cual es competente este Órgano Colegiado para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Segundo. Causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, y considerando que las causales de improcedencia pueden producir el desechamiento o sobreseimiento de la demanda, deben ser examinadas de oficio; en consecuencia, se procede a determinar, si en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

fondo.

Al respecto la causal de frivolidad hecha valer por la autoridad responsable, no se actualiza en la especie, ya que la pretensión del actor es que se revoque el acto impugnado, para lo cual expresó diversos conceptos de agravio, lo que se podría lograr, en caso de que los mismos resultaren fundados, pues este Órgano Jurisdiccional, tiene la obligación de realizar el análisis de todos ellos, por lo que resulta infundada la causal de improcedencia planteada en el artículo 324, fracción XII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

No obstante lo anterior, este Tribunal Electoral, estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 324, numeral 1, fracción XII, parte in fine, 325, numeral 1, fracción III, y 346, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, por las razones que se exponen enseguida.

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el actor [REDACTED], impugna el requerimiento de licencia o separación del cargo de Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas, como requisito para poder contender como candidato a reelección en el mencionado municipio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ahora bien, de autos se advierte que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el

Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, remite a este Órgano Colegiado, copia debidamente certificada de los acuerdos número IEPC/CG-A/072/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, y IEPC/CG-A/078/2018, de fecha veintiséis de abril de la misma anualidad, acompañado de link electrónico en donde resultan descargables los anexos correspondientes a cada acuerdo¹; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 328, numeral 1, fracción I, 331, numeral 1, fracción III, en relación al 338, numeral 1, fracción I, del Código de la materia, y de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

Con respecto al acuerdo número IEPC/CG-A/078/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, resuelve las solventaciones a los requerimientos hechos a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicación que viene acompañada por diversos anexos,

En este sentido, en el anexo 1.3 que acompaña al acuerdo número IEPC/CG-A/078/2018, titulado como “Lista de planillas procedentes derivado del registro de candidatos para la elección de Miembros de Ayuntamientos para el proceso

¹ Verificable en la siguiente ruta electrónica: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Electoral Ordinario 2017-2018”, en la página cuarenta y seis, del citado anexo, se advierte lo siguiente:

ANEXO 1.3
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Lista de planillas procedentes del registro de candidatos para la elección de
Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

CVE_MUNIO	MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE_CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	RAUL	ZAMORANO	CALDERON	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	SOTO	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	RAMON	FLORES	HERNANDEZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	YOLANDA	CALDERON	LOPEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	ROMMY ALBERTO	VAZQUEZ	BORRALLAS	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	ITZEL	PEREZ	MARTINEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	PRESIDENTE(A)	CINTHIA YANELA	CORDOVA	CHAN	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICO(A) PROPIETARIO	ESDRAS CUAUHTEMOC	LOPEZ	ROBLERO	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICO(A) SUPLENTE	JULISSA YASMIN	RUIZ	SANCHEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	YULSI PRISCILA	LOPEZ	VALDEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ALBERT ROSEMBERG	ALVARADO	PEREZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	BELEN	LOPEZ	LOPEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROLDAN GILBER	ROBLERO	ALVARADO	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ARMINDA	GONZALEZ	MENDEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	AUGUSTO EMANUEL	CORDOVA	MORALES	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	LUZ MIRYANDA	PEREZ	PEREZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO DEL TRABAJO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	CESIR ALBERT	ROBLERO	MORALES	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	JOSE ANTONIO	FIGUEROA	HERNANDEZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) PROPIETARIO	ROSA ANADELI	ALTUZAR	RODRIGUEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SINDICO(A) SUPLENTE	GRISSY GUADALUPE	GUAREZ	CASTELLANOS	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARCO TULIO	MORALES	PEREZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	GABRIELA	RUIZ	LOPEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	LIMBER	ROBLERO	VAZQUEZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ENORA IVARI	ZAMORANO	GOMEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	BAMIREZ	HERNANDEZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRIMER REGIDOR(A) SUPLENTE	DOLORES GABRIELA	ROQUE	VELAZQUEZ	M
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	DARY ANTONIO	RIOS	GOMEZ	H
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	ARIADNA BELEM	FLORES	REYES	M

De la imagen inserta, claramente se advierte que, dentro del listado de planillas procedentes para contender para la elección de Miembros de Ayuntamientos para el proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, aparece el nombre del actor, como candidato a Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México.

Por su parte, en el anexo 5.1 que acompaña al acuerdo número IEPC/CG-A/078/2018, titulado como “Listado de Candidatas (os) en Reelección”, en la página uno del citado anexo, se advierte lo siguiente:



ANEXO 5.1
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTADO DE CANDIDATAS(OS) EN REELECCIÓN
 Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
 Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



CVE DITO MPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	REELECCION
113	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	ENEYDA	JARAMILLO	GOMEZ	M	SI
70	EL PORVENIR	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	JOSUE MAXIMILIANO	GONZALEZ	PEREZ	H	SI
57	MOTZOINTLA	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	VICTOR	LAVALLE	CUEVAS	H	SI
71	PUERTO NUEVO SOLISTAHUACÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRESIDENTE(A)	JOSÉ LUIS	FLORES	GÓMEZ	H	SI
42	IXHUATÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PRESIDENTE(A)	DORA MARÍA	DÍAZ	RUIZ	M	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE(A)	FRANCISCO JAVIER	CHAMBE	MORALES	H	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO(A) PROPIETARIO	VELLANEY	RODRIGUEZ	PASCACIO	M	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO(A) SUPLENTE	NORA IVONNE	MARTÍNEZ	MORALES	M	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	LUIS ALBERTO	JIMÉNEZ	MORALES	H	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SEGUNDO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ESPERANZA DE JESÚS	LÓPEZ	GÓMEZ	M	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	TERCER REGIDOR(A) PROPIETARIO	EFRAÍN	AVENDAÑO	HERNÁNDEZ	H	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARÍA ANTONIA	CASTELLANOS	PÉREZ	M	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	QUINTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	ROGER ANTONIO	PÉREZ	GALDAMEZ	H	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SEGUNDO REGIDOR(A) SUPLENTE	JUAN CARLOS	VELASCO	CORZO	H	SI
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	TERCER REGIDOR(A) SUPLENTE	GUADALUPE	SARMIENTO	ESPINOSA	M	SI
62	OSTUACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	VICTOR MANUEL	LOPEZ	JIMENEZ	H	SI
17	CINTALAPA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	ENRIQUE	ARREGOLA	MOGUEL	H	SI
35	FRONTERA HIDALGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	LETICIA	GALINDO	GAMBORA	M	SI
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENTE(A)	MARIO ANTONIO	GUILLÉN	DOMÍNGUEZ	H	SI
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SINDICO(A) PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	DOMÍNGUEZ	HERNANDEZ	M	SI
19	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	DANIEL OSWALDO	PÉREZ	LÓPEZ	H	SI
27	CHIAPA DE CORZO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	CUARTO REGIDOR(A) PROPIETARIO	CAROLINA CONCEPCION	TOLEDO	COUUIÑO	M	SI
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	JOSE ANTONIO	TIGUERCA	HERNANDEZ	H	SI
30	CHICOMUSELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRIMER REGIDOR(A) PROPIETARIO	MARCO TULIO	MORALES	PEREZ	H	SI
26	SALTO DE AGUA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	FELIPE	LOPEZ	PEREZ	H	SI
44	UNYATA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PRESIDENTE(A)	ROBERTO JORDAN	AGUILAR	MANUEL	H	SI

De la imagen inserta, claramente se advierte que, dentro del listado de planillas procedentes para contender para la elección de Miembros de Ayuntamientos para el proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, en su variante de Reelección, aparece el nombre del actor, como Presidente Municipal que pretende reelegirse en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México.

En corolario a lo anterior, en el anexo 5.3 que acompaña al acuerdo número IEPC/CG-A/078/2018, titulado como “Listado de Candidatas (os) que incumplieron con presentar licencia o renuncia al cargo”, en la página uno del citado anexo, se advierte lo siguiente:



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



ANEXO 5.3
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LISTADO DE CANDIDATAS(OS) QUE INCUMPLIERON CON PRESENTAR LICENCIA O RENUNCIA AL CARGO
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018



CVE_DTO_MPIO	DISTRITO O MUNICIPIO	PARTIDO	NOMBRE_CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO	RENUNCIA O LICENCIA PRESENTADA
-	CIRCUNSCRIPCIÓN II FORMULA 3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	JESSICA GUADALUPE	SANCHEZ	SALDAÑA	M	NO
-	CIRCUNSCRIPCIÓN III FORMULA 4	PARTIDO NUEVA ALIANZA	REPRESENTACION PROPORCIONAL SUPLENTE	GILBERTO	VELASCO	RODRIGUEZ	H	NO
-	CIRCUNSCRIPCIÓN I FORMULA 1	ENCUENTRO SOCIAL	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	SARAÍ	AGUILAR	MEDINA	M	NO
-	CIRCUNSCRIPCIÓN IV FORMULA 1	ENCUENTRO SOCIAL	REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIO	FANI DEL CARMEN	MAZARIEGOS	MORALES	M	NO
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	BENJAMIN	HERNANDEZ	PEREZ	H	NO
23	VILLA CORZO	PARTIDO NUEVA ALIANZA	MAYORIA RELATIVA SUPLENTE	WERCLEIN	VENTURA	SANDOVAL	H	NO
24	CACAHOTÁN	PRI-PVEM-PCU-MVC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	MATILDE	ESPINOSA	TOLEDO	M	NO
23	VILLA CORZO	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	RAUL	MARTINEZ	PANIAGUA	H	NO
15	VILLAFLORES	PAN, PRO, PASC	MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO	BERTHA KARINA	BRAVO	OCAÑA	M	NO

De la imagen inserta, claramente se desprende que el actor no aparece como candidato que no cumplió con el requisito de presentar licencia o renuncia al cargo.

En virtud de lo anterior, resulta claro que la autoridad responsable no ha hecho efectivo el requerimiento señalado por el hoy impetrante, sino que por el contrario, ha declarado procedente su registro como candidato a Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas, en la modalidad de reelección, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; lo que demuestra que el presente juicio ha quedado sin materia, ya que el acto impugnado por el actor dejó de ser un obstáculo para poder contender a la alcaldía en comento, en su modalidad de reelección, es decir, su pretensión ha sido colmada.

Con lo anterior, queda evidenciado que la autoridad responsable del acto reclamado lo ha modificado de tal forma que ha quedado sin materia el presente Juicio Ciudadano pues ha colmado la pretensión de [REDACTED], al habersele eximido de presentar licencia o separación del cargo de Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas, como requisito para poder contender como candidato a reelección en

el mencionado municipio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En consecuencia de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 324, fracción XII, parte *in fine*, en relación con los artículos 325, numeral 1, fracción III, y 346, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Resulta orientadora y aplicable por analogía los argumentos esgrimidos en la Jurisprudencia 34/2002², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de

² Localizable en el link: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=>



los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”

Por lo tanto, atendiendo a que la modificación del acto impugnado, constituye un caso específico de causa notoria, manifiesta e indudable de improcedencia, que hace posible desechar el juicio de mérito, de conformidad con los artículos 324, numeral 1, fracción XII, parte in fine, y 325, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación a los diversos 346, numeral 1, fracción II y 413, numeral 1, fracción X, del citado Código Electoral Local, los cuales literalmente establecen:

“Artículo 324.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

...

XII. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;

“Artículo 325.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

...

III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución; y

...”

“Artículo 346.

1. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este Código, se estará a lo siguiente:

(...)

II El Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que **se deseche** el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

"Artículo 413.

1. Las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación presentados, podrán tener los siguientes efectos:

(...)

X. **Decretar el desechamiento** o sobreseimiento del medio de impugnación;

y

(...)"

Lo expuesto en virtud a que, para que todo proceso jurisdiccional contencioso prospere, resulta presupuesto indispensable la existencia y subsistencia de un litigio entre partes; por tanto, ante la existencia de un nuevo acto que modifica la fuente del derecho alegado, el proceso queda sin materia, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre los que versa el asunto, mediante una resolución de desechamiento, en virtud de que en el presente caso existe acuerdo de radicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

Único. Se desecha de plano el medio de impugnación **TEECH/JDC/097/2018**, promovido por [REDACTED], atento a los fundamentos y argumentos señalados en el considerando **segundo** de esta sentencia.

Notifíquese, al actor **personalmente** en el domicilio autorizado; a la autoridad responsable **mediante oficio**, anexando copia certificada de esta sentencia; y **por estrados**,

a los demás interesados y para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General

Certificación. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/097/2018** y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe.